

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 25

Referencia: N° 25-A

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-08-2009

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES
REGULARES O PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS.

Dictada por: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Gaceta Oficial: 26411

Publicada el: 20-11-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Profesores universitarios, Profesiones, Profesores,
Propiedad estatal, Educación, Universidad de Panamá

Páginas: 19

Tamaño en Mb: 1.219

Rollo: 570

Posición: 859

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No 229
(de 29 de Agosto de 2009)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 50 DEL 23 DE MARZO DE 1999"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, se reglamenta el Funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior, Oficiales y Particulares, y se dictan otras disposiciones;

Que corresponde al Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, la coordinación, la planificación y organización de todo lo concerniente a la formación docente;

Que esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior denominados Centros de Formación Docente y en las Universidades;

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, cuyo texto será:

ARTÍCULO 20: A la terminación satisfactoria de los estudios, los institutos superiores otorgarán diplomas con títulos de "Técnico Superior", con un mínimo de 60 créditos; de "Técnico", con un mínimo de 30 créditos; Certificado, con un mínimo de 15 créditos y de Especialidad, con un mínimo de 15 créditos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 24-A al Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, así:

ARTÍCULO 24-A: Autorícese al Instituto Pedagógico Superior "Juan Demóstenes Arosemena" a impartir la Licenciatura en Pedagogía para la Educación Primaria, con carácter experimental y bajo la responsabilidad académica de una Universidad Oficial, a fin de que la formación inicial de los maestros tenga carácter universitario.


Parágrafo: Los títulos y grados de dicho programa serán expedidos por una Universidad Oficial del Estado, conjuntamente con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá un convenio de cooperación y asistencia educativo de formación a nivel superior universitario

La organización y administración del Programa, así como la selección de los docentes y estudiantes que en él participen son responsabilidad del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Educación coordinará con las universidades oficiales que dictan programas universitarios en ciencias pedagógicas las medidas académicas pertinentes, a fin de desarrollar un programa de excelencia en la formación inicial de docentes de Educación Primaria en la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecinueve (19)* días del mes de *Agosto* de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación

ACUERDO ACADÉMICO N° 025-A -2009

(de 26 de agosto 2009)



"Por el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas".

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico N° 018-2004 de 6 de julio de 2004, se aprobó el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, modificado por el Acuerdo Académico N° 009-2007 de 29 de mayo de 2007.

Que en virtud de la realización del concurso docente para el periodo 2007-2008, se lograron determinar aspectos que eran oportunos examinar dentro del referido cuerpo de normas, lo que motivó la conformación de una comisión tendiente a realizar un estudio íntegro de dicho instrumento reglamentario, a fin de emitir recomendaciones sobre el particular.

Que una vez finalizado por parte de la comisión revisora el estudio del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares, aprobado mediante Acuerdo Académico N° 009-2007, sus recomendaciones fueron presentadas y sustentadas ante los miembros del Consejo Académico, quienes analizaron, cuestionaron, y debatieron ampliamente sobre el contenido de ellas, otorgando voto unánime a las mismas.

Que en virtud de la potestad que le confiere el artículo 42 del Estatuto Orgánico, el Consejo Académico,

ACUERDA:

Primero: Aprobar, como en efecto se aprueba el nuevo Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas.

Segundo: El Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, es del siguiente tenor:

"REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento tiene como propósito desarrollar las normas relativas al concurso de profesores regulares o permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, en cumplimiento con lo que establece el Estatuto Orgánico.

Artículo 2: Los profesionales que aspiren a ser profesores regulares o permanentes en la Universidad Especializada de las Américas deberán someterse a un concurso público formal de antecedentes, el cual tendrá en cuenta los títulos académicos, las investigaciones, publicaciones, la experiencia docente, profesional y/o administrativa, excelencia pedagógica, entre otros requisitos, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente reglamento.

Artículo 3: Los concursos para profesores regulares o permanentes versarán sobre un área de especialidad, según el Departamento Académico, considerada fundamental para el desarrollo futuro de la labor académica de la universidad.

CAPITULO II

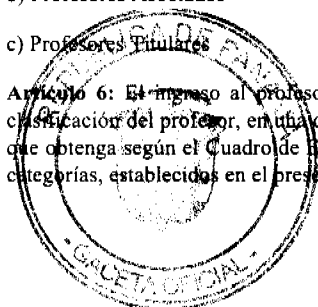
DE LOS PROFESORES REGULARES O PERMANENTES

Artículo 4: Los profesores regulares o permanentes serán aquellos que mediante concurso público de antecedentes obtengan la permanencia en sus posiciones, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y los acuerdos académicos y reglamentos de la Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 5: Los profesores regulares o permanentes se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

- a) Profesores Adjuntos
- b) Profesores Asociados
- c) Profesores Titulares

Artículo 6: El ingreso al profesorado regular o permanente se hará mediante concurso público de antecedentes y la clasificación del profesor, en una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, se hará de acuerdo a la puntuación que obtenga según el Cuadro de Evaluación de este Reglamento y el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas categorías, establecidos en el presente Capítulo.



Artículo 7: Serán profesores adjuntos aquellos profesionales con título de licenciatura, en el área de la especialidad del concurso, además deberán contar con una carrera técnica a nivel superior universitario o un postgrado en la especialidad para ser clasificados en esta categoría inicial. Para ser clasificado como profesor adjunto, se requiere además lo siguiente:

- a) Un mínimo de cinco (5) años de docencia, de los cuales por lo menos tres (3) años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. La experiencia docente debe acreditarse mediante las certificaciones que se indican en el Artículo 102 de este reglamento.
- b) Haber obtenido no menos de 95 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas. (Para ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, remitirse al anexo N° 1 del presente reglamento)

Artículo 8: Serán profesores asociados aquellos profesionales con título mínimo de maestría en la especialidad o doctorado, que mediante concurso pasen a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan.

Para ser clasificado como profesor asociado se requiere, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 6 años de docencia de los cuales por lo menos 4 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. Todos estos años deben estar certificados ante UDELAS.
- b) Haber obtenido no menos de 175 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 9: Serán profesores titulares aquellos profesionales que tengan un título de doctorado o una segunda maestría en un área afín y que mediante concurso, pasen a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan. Para ser clasificado como profesor titular se requiere además lo siguiente:

- a) Un mínimo de diez (10) años de docencia, de los cuales por lo menos siete (7) años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. La experiencia docente debe acreditarse mediante las certificaciones que se indican en el Artículo 102 de este reglamento.
- b) Haber obtenido no menos de 250 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas. (Para ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, remitirse al anexo N° 1 del presente reglamento).

Artículo 10: De acuerdo al tiempo dedicado a las labores universitarias, los profesores regulares podrán ser:

- a) **De Dedicación Exclusiva:** Dedicados totalmente a la labor docente, administrativa, investigación, de extensión y/o gestión universitaria, sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad. Tendrán un máximo de 18 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
- b) **De Tiempo Completo:** Con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias de docencia, administración, investigación o extensión. Podrán dictar clases preferentemente en dos o hasta en tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia. Tendrán un máximo de 18 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
- c) **De Medio Tiempo:** Con una dedicación de 20 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en diferentes turnos. Tendrán un máximo de 12 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.

Artículo 11: El tiempo de dedicación de los profesores regulares establecido en el artículo anterior no será tema de concurso. Dicha determinación la hará posteriormente la Rectoría de acuerdo a recomendaciones del Consejo Académico, a las necesidades académicas y a las condiciones económicas y presupuestarias.

Artículo 12: Además de los derechos y obligaciones que se establecen en este reglamento, los profesores regulares tendrán los derechos y deberes que señalan las leyes, el Estatuto Orgánico, los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad Especializada de las Américas.



Artículo 13: Adicionalmente a los deberes establecidos en el artículo anterior, para mantener la calidad de profesores regulares de dedicación exclusiva o de tiempo completo, los docentes deberán desarrollar actividades, tales como: investigaciones, conferencias y/o disertaciones, ponencias, perfeccionamiento profesional, extensión, publicaciones, reconocimientos y todas aquellas que conlleven al mejoramiento académico y a un desempeño satisfactorio, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO III

DE LOS CONCURSOS

DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES

Sección Primera

Requisitos y Procedimiento del Concurso

Artículo 14: En los concursos para profesores regulares o permanentes, sólo podrán participar profesionales panameños de nacimiento o por naturalización que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

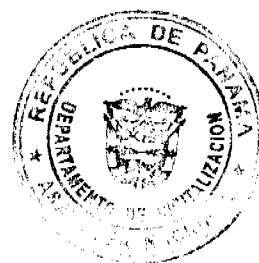
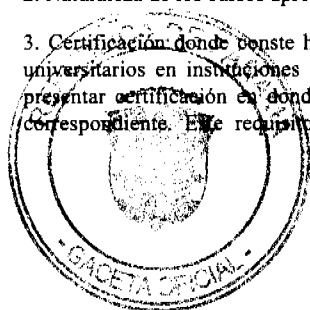
Artículo 15: La apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, se efectuará a solicitud del Rector. También podrán hacerlo el Vicerrector, los Decanos o las comisiones departamentales, en cuyo caso deberán elevar la solicitud debidamente sustentada ante los Decanos de Docencia, y si éste no encuentra inconveniente, la elevará al Rector, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para examinarla. Le corresponderá al Rector, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras condiciones institucionales, determinar la viabilidad del concurso solicitado, presentando su informe y recomendación al Consejo Académico, organismo que deberá, a través de un Acuerdo, aprobar la convocatoria de los concursos.

Artículo 16: Una vez aprobada por el Consejo Académico la apertura de los concursos para profesores regulares o permanentes, la Secretaría General, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, previa aprobación de la convocatoria por el Consejo Académico, publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, el título básico o la especialidad, o ambos, la cantidad de posiciones que se requieren, la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos, el lugar donde los profesores ejercerán sus funciones, así como cualesquiera otros requisitos que sean necesarios y que se soliciten en el aviso de convocatoria a concurso.

Artículo 17: El aviso de que trata el artículo anterior, será publicado durante tres (3) días consecutivos, al menos, en dos diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que empieza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte días calendario contados a partir de la última publicación del aviso de convocatoria a concurso.

Artículo 18: Los aspirantes a profesores regulares o permanentes obtendrán en la Secretaría General de la Universidad, por cada área académica a concursar, un Formulario de Concurso aprobado por el Consejo Académico. El o los formularios de concurso, una vez completados, deberán entregarse en la Secretaría General antes del vencimiento del término señalado en el aviso de convocatoria de concurso, junto con un juego de copias por cada formulario, las cuales se entregarán de manera ordenada de acuerdo a la información que consta en el formulario; y debidamente anillado, encuadernado u otra forma que garantice la seguridad y el orden de la documentación. Los documentos necesarios se detallan a continuación:

- a) Copia de la cédula de identidad personal
- b) Original o copia notariada del certificado de salud física, expedido por profesional idóneo.
- c) Original o copia notariada del certificado de salud mental expedido por médico psiquiatra o psicólogo.
- d) Copia de la idoneidad profesional (carreras que cuenten con este requisito).
- e) Certificación de experiencia académica y/o profesional, emitida por la entidad correspondiente.
- f) Certificaciones de estudios académicos: (Presentar originales y fotocopias):
 1. Títulos o grados académicos recibidos, con indicación de la institución y el país donde los obtuvo.
 2. Naturaleza de los cursos aprobados, su duración e intensidad en horas, y calificaciones obtenidas.
 3. Certificación donde conste haber cumplido con los requisitos de cada título o grado. Si el aspirante realizó estudios universitarios en instituciones extranjeras y/o en particulares nacionales reconocidas por el Estado Panameño, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado, emitido por la universidad oficial correspondiente. Este requisito no aplica para los títulos o grados expedidos por las universidades oficiales de la



República de Panamá.

- g) Un ejemplar de cada investigación realizada deberá presentarse debidamente certificada por el Decanato de Investigación. En caso que la investigación esté redactada en otro idioma, deberá presentarse un resumen en idioma castellano.
- h) Certificación o evidencias de las ejecutorias realizadas en la especialidad o afines, debidamente certificadas por el Decanato o autoridad correspondiente.
- i) Publicaciones originales de las investigaciones efectuadas y certificadas por el Decanato de Investigación.
- j) Los demás requisitos exigidos en el aviso de convocatoria a concurso.

La Secretaría General deberá comprobar la autenticidad de los documentos presentados en copias, con el cotejo de los originales, los cuales serán devueltos. Si el aspirante no puede presentar un documento original, en su lugar se aceptará una copia notariada. Asimismo, la Secretaría General rechazará de plano aquellos expedientes presentados por los aspirantes que no adjunten los documentos requeridos en los ordinales a, b, c, d y e, de este artículo o que los mismos no cumplan con la formalidad exigida en la convocatoria y se presenten en forma desordenada. El aspirante podrá completar y ordenar su expediente y entregarlo a la Secretaría General, antes de que venza el término fijado en el aviso de convocatoria.

La Secretaría General elaborará el procedimiento interno para el recibo de documentación.

Artículo 19: Una vez realizada la entrega y cotejo de la documentación, se efectuará la foliación del expediente, en presencia del aspirante al concurso. Culminada la foliación, la Secretaría General procederá a sellar el expediente, incluyendo en el mismo, el Formulario de Concurso. En la parte exterior del expediente (paquetes o cajas) se indicarán las generales del concursante, el área del concurso y el número de fojas que lo conforma. Cumplido lo anterior, la Secretaría General no podrá abrir los expedientes constituidos y vencido el término fijado en la convocatoria, enviará los mismos a las Comisiones de Concurso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Sección Segunda

De las Comisiones de Concurso

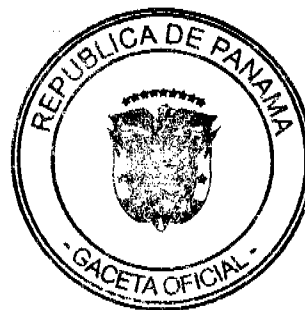
Artículo 20: Las Comisiones de Concurso serán nombradas por la Rectoría después de aprobada la convocatoria de concurso de profesores regulares de la Universidad Especializada de las Américas. Tendrán como objetivo principal examinar y evaluar los documentos de los participantes de conformidad con los requisitos, aspectos y procedimientos que se establecen en este Reglamento. Las funciones específicas de estas comisiones se detallan en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 21: Una vez aprobada la Convocatoria a concurso de profesores regulares o permanentes que celebre la Universidad, la Rectoría nombrará mediante Resolución, las comisiones de concurso necesarias, que estarán conformadas, por tres (3) profesores de UDELAS preferentemente, regulares o por profesores de la especialidad objeto de concurso que realicen docencia en la Universidad. En la Resolución de nombramiento, la Rectoría designará al Coordinador de la misma. Estos profesores no podrán participar en el concurso ni ser miembros del Consejo Académico. Los docentes miembros de la Comisión de Concurso tendrán derecho a voz y voto y, por lo menos el coordinador deberá ser de la especialidad objeto del concurso. Además de los tres (3) profesores, habrá un representante estudiantil, escogido por la Dirección del Estamento Estudiantil, con derecho a voz, solamente.

Artículo 22: Una vez nombradas las Comisiones de Concurso, tomarán posesión de sus cargos en la Rectoría e inmediatamente iniciarán sus funciones.

Artículo 23: Las Comisiones de Concurso tendrán las siguientes funciones principales:

- a) Recibir, por parte de la Secretaría General, los expedientes de los aspirantes que llenen los requisitos exigidos para el concurso.
- b) Revisar los documentos de los concursantes, de acuerdo a los requisitos de las clasificaciones exigidas en el formulario de concurso.
- c) Evaluar los documentos de los aspirantes en un término perentorio y asignarle puntos según lo establecen las columnas correspondientes del cuadro de evaluación de este Reglamento.
- d) Someter a los concursantes a pruebas orales y/o escritas, si hubiese concurso de oposición. Dichas pruebas serán elaboradas por la Comisión de Concurso.



- e) Sumar todos los puntos asignados a cada aspirante en las diferentes columnas del cuadro de evaluación. El total de puntos obtenidos por cada concursante servirá como base de comparación con los obtenidos por los otros aspirantes.
- f) Elaborar un informe individual donde conste la puntuación alcanzada por cada aspirante en el concurso. Este informe estará a disposición de los interesados en Secretaría General, dentro del término establecido para la notificación de resultados.
- g) Elaborar un Acuerdo debidamente motivado que apruebe los resultados del concurso por cada área.
- h) Conocer y atender los recursos de reconsideración que presenten los aspirantes en contra del Acuerdo de la Comisión de Concurso que establece los resultados.
- i) Presentar el informe de los resultados del concurso ante la Rectoría y sustentarlo detalladamente ante el Consejo Académico.
- j) Determinar la categoría de los docentes favorecidos en el concurso de conformidad a los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento y 112 del Estatuto Orgánico.
- k) Cualquier otra u otras que le asigne la Rectoría o el Consejo Académico.

Artículo 24: La Comisión de Concurso establecerá su calendario de reuniones, así como el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25: Una vez terminado el trabajo, las comisiones de concurso presentarán su informe a la Rectoría, la cual tendrá un término no mayor de quince (15) días hábiles para presentarlo ante el Consejo Académico, para la correspondiente recepción de los resultados del concurso. Posteriormente las Comisiones sustentarán ante el Consejo Académico los resultados por cada área.

Artículo 26: La recepción del informe de la comisión de concurso, se hará por medio de un Acuerdo del Consejo Académico el cual indicará que el concurso ha concluido en su respectiva área.

Artículo 27: Si el Consejo Académico decidiese anular o declarar desierto un concurso, así lo hará a través de Acuerdo motivado.

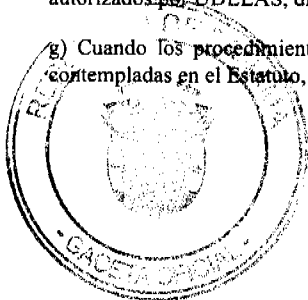
Artículo 28: Se declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando no hubiese aspirantes.
- b) Cuando no se haya cumplido con las exigencias del aviso de convocatoria.
- c) Cuando ningún aspirante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Cuando ningún aspirante alcance el puntaje mínimo para la categoría de profesor adjunto.

En estos casos, el Consejo Académico decidirá una nueva fecha para abrir a concurso las posiciones que fueren declaradas desiertas.

Artículo 29: Podrá declararse nulo el resultado del área sometida a concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta y solicitarse repetición de la sustanciación del concurso en los siguientes casos:

- a) Transgresiones a la ética universitaria por parte de miembros de la Comisión de Concurso, debidamente probadas ante el Consejo Académico:
- b) La probada falta de competencia o idoneidad de alguno de los miembros de la comisión del concurso.
- c) Cuando el nombramiento que corresponde sea imposible de realizar por motivo de muerte o incapacidad absoluta del seleccionado;
- d) Cuando existiese dolo o fraude en la presentación de los documentos aportados por los concursantes seleccionados.
- e) Cuando existiese dolo o fraude en el trámite, que vicien el concurso, según lo establecido en la ley o reglamentos de la Universidad;
- f) Cuando se compruebe que los resultados finales y/o la tramitación del concurso, fueron realizados por terceros no autorizados por UDELAS, distintos a los miembros de la Comisión de Concurso;
- g) Cuando los procedimientos y/o la evaluación establecida en el informe, se haya realizado contrario a las normas contempladas en el Estatuto, el Reglamento de Concurso o la convocatoria.



Artículo 30: Podrán solicitar la nulidad del resultado del área sometida a concurso, la Rectoría, algún miembro del Consejo Académico o algún participante del concurso que compruebe haberse afectado por su realización. Dicha solicitud será presentada por escrito, ante el pleno del Consejo Académico para su evaluación, instancia a la que corresponderá decretar la nulidad del resultado, comprobando que se haya producido algunas de las causales establecidas en el artículo anterior, siempre y cuando no estén ejecutoriados los resultados de concurso.

Una vez recibida la solicitud de nulidad del concurso, el Consejo Académico nombrará una Comisión de Investigación conformada por tres (3) profesores regulares o profesores nombrados por resolución y un (1) estudiante. Los profesores no podrán ser participantes en el concurso, ni miembros del Consejo Académico, ni de las comisiones de concurso y de apelación. Esta Comisión se instalará en una sesión del Consejo Académico y tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar su informe y recomendaciones al Consejo Académico. El Consejo Académico examinará el informe presentado por la Comisión de Investigación y emitirá su decisión mediante un Acuerdo.

Artículo 31: La Comisión de Investigación de que trata el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- a) Acceder a todos los expedientes de los participantes en el área del concurso correspondiente.
- b) Solicitar los Acuerdos, reglamentos y demás disposiciones internas que necesite para realizar su labor.
- c) Entrevistar a los participantes en el concurso, así como a los miembros de la Comisión de Concurso que tengan relación con el caso que se investiga.
- d) Elaborar el Informe sobre la investigación efectuada señalando los hallazgos encontrados y las recomendaciones sobre el caso investigado.
- e) Otras que le asigne el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN, CONCURSO DE OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS

Artículo 32: Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos según el cuadro de evaluación que forma parte de este reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos para las categorías docentes correspondientes.

Artículo 33: Cuando en un concurso el candidato con mayor puntaje no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

Artículo 34: El concurso de oposición será de carácter público, consistirá en pruebas orales y/o escritas idénticas; puestas en las mismas condiciones a los concursantes en dicha situación. Estas pruebas serán preparadas por la Comisión de Concurso en las que se evaluará el dominio de la especialidad, las estrategias metodológicas docentes utilizadas y la capacidad de expresión y redacción.

Artículo 35: Todos los concursantes recibirán para las pruebas, temas iguales, con no menos de siete (7) días calendarios de anticipación para su aplicación. El aspirante que no se presente a las pruebas quedará automáticamente excluido del concurso. El examen de oposición se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación oficial de los resultados.

Artículo 36: Las pruebas orales y/o escritas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación o concursos posteriores. Los puntos obtenidos en el examen de oposición determinarán la adjudicación del área de concurso.

Artículo 37: Las posiciones sometidas a concurso de oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en estas pruebas. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico. De mantenerse el empate se asignará el área al concursante que tenga mayor cantidad de años de experiencia docente en UDELAS.

Artículo 38: La comisión de concurso emitirá una constancia para cada una de las personas participantes indicando la puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados. La comisión de concurso sólo asignará evaluación a los documentos de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y los reglamentos.

Artículo 39: La Secretaría del Consejo Académico notificará los resultados del concurso, mediante la fijación de un edicto que transcribirá la parte Resolutiva del Acuerdo de la Comisión de Concurso que aprueba los resultados del concurso, en el mural de Secretaría General, tanto en la sede principal como en las Extensiones Universitarias durante diez (10) días hábiles. Vencido este plazo, se entenderán notificados todos los participantes en el respectivo concurso.



automáticamente, se desfijará el edicto en referencia y a partir de esta fecha empezará a correr el término para interponer los recursos de reconsideración y/o apelación.

Sección Primera

De los Recursos de Reconsideración y Apelación

Artículo 40: Los concursantes que no estén conformes con su puntuación, tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de desfijación del edicto para anunciar y sustentar ante la Comisión de Concurso o ante el Consejo Académico, el recurso de reconsideración o apelación respectivamente. Los escritos de los recursos mencionados se presentarán ante la Secretaría del Consejo Académico, la cual tendrá un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su recibo para remitirlo a la instancia correspondiente.

Artículo 41: Los concursantes podrán solicitar, a la Secretaría del Consejo Académico, a sus costas, copia de su formulario de evaluación y el de los demás concursantes de su área, para su conocimiento, objeción o interposición de los recursos legales que consideren pertinentes dentro de los términos señalados para estos efectos.

Artículo 42: Se garantiza a los participantes a concurso, todos los derechos que le atribuye la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, "que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones".

Artículo 43: El escrito en donde se sustente el recurso de reconsideración o apelación, deberá explicar las razones o fundamentos de la inconformidad, señalando los aspectos que a juicio del recurrente deban revisarse. El escrito de reconsideración o apelación deberá expresar claramente lo que se solicita, con indicación de las normas que se consideran, han sido vulneradas. La comisión de concurso será competente para decidir el recurso de reconsideración, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del recurso por parte de la Secretaría General.

Artículo 44: Contra la decisión de la Comisión de Concurso procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico que deberá ser anunciado y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El escrito en donde se sustente la apelación deberá presentarse en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., ante la Secretaría General, que lo remitirá junto con el expediente completo al Consejo Académico.

El Consejo Académico elegirá y nombrará mediante Acuerdo, una Comisión de Apelación conformada por tres (3) Profesores de UDELAS, que tengan como título mínimo, maestría, cuyo coordinador ostente maestría en el área de la especialidad objeto a concurso y que no formen parte del Consejo Académico. Esta comisión se encargará de analizar el escrito presentado, junto con el expediente completo y emitirá recomendaciones en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

Artículo 45: Los recursos presentados fuera del término que se establece en este Reglamento no serán admitidos. En caso de recursos anunciados dentro del término correspondiente, que no hayan sido sustentados, se declararán desiertos.

Artículo 46: La Comisión de Apelación será instalada para tal designación en sesión del siguiente Consejo Académico.

Artículo 47: La Comisión de Apelación procederá así:

- 1) Escogerá dentro de sus miembros, un coordinador.
- 2) Fijará las fechas y horarios de sus reuniones.
- 3) Solicitará toda la documentación que requiera de la Secretaría del Consejo Académico o de cualquier otra instancia universitaria, que se relacione con el tema objeto de análisis.
- 4) Revisará los aspectos que el recurrente señale no han sido tomados en consideración, si fuere el caso.
- 5) Examinará los aspectos relacionados con el proceso y los resultados del caso del concursante, y la asignación de la puntuación de ser necesaria y efectuará las recomendaciones al Consejo Académico.
- 6) Levantará un informe detallado y sustentado del análisis del recurso de apelación con indicación de las normas e instrumentos aplicados para arribar a la recomendación.
- 7) Presentará a la Presidencia del Consejo Académico su informe, a fin de que lo someta a la consideración de los miembros de dicho órgano de gobierno universitario.

Artículo 48: Los miembros del Consejo Académico, Comisiones de Concurso, Comisiones de Apelación o Comisiones de Investigación no podrán actuar en el análisis de los concursos cuando estén impedidos.



Artículo 49: Para efecto del artículo anterior, son causales de impedimento las siguientes:

- 1) Ser participante en el concurso.
- 2) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún concursante.
- 3) Haber intervenido con anterioridad en el análisis o decisión del concurso.
- 4) La amistad y enemistad manifiesta con alguno de los concursantes.
- 5) Estar vinculado por relaciones de subordinación con alguno de los concursantes.

Artículo 50: El miembro del Consejo Académico o de la Comisión de Concurso, Comisión de Apelación o Comisión de Investigación en quien concurra alguna o algunas de las causales expresadas en el artículo anterior, debe declararse impedido para conocer del concurso y de asistir a las reuniones en donde se debata sobre el mismo.

Artículo 51: En caso que concurra alguna causal de impedimento en algún miembro de las Comisiones mencionadas anteriormente y no se declare impedido, podrá ser recusado por cualquier aspirante, previa sustentación por escrito de la causal de impedimento. La Rectoría decidirá los impedimentos y recusaciones mediante una resolución.

Artículo 52: El Consejo Académico podrá inhabilitar a cualquier concursante, en cualquier momento, cuando se compruebe que hubo fraude en la documentación presentada por el aspirante o se determine fehacientemente que ha incurrido en conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 53: En los casos mencionados en el artículo anterior, la solicitud de inhabilitación deberá elevarse por escrito al Consejo Académico, quien designará una Comisión de Investigación para que rinda un informe al respecto, concediéndole un plazo para ello. Este informe será sustentado por la Comisión de Investigación ante los miembros del Consejo Académico, luego de lo cual se decidirá sobre el asunto. La decisión que se haga sobre la inhabilitación agotará la vía gubernativa.

Artículo 54: Si una vez presentado y sustentado el informe por parte de la Comisión de Apelación, el Consejo Académico estuviere conforme y de acuerdo con lo planteado, procederá a aprobarlo en todas sus partes y a emitir el respectivo Acuerdo.

Artículo 55: Cuando en ocasión del conocimiento de un recurso de apelación, el Consejo Académico hiciera alguna observación o estimare que el informe de la Comisión de Apelación requiere aclaración, solicitará la explicación pertinente a dicha comisión, la cual podrá requerir de un término de hasta quince (15) días hábiles para contestar o presentar sus explicaciones, en caso que no pudiesen resolverse en la misma sesión.

Artículo 56: Si el Consejo Académico no estuviere de acuerdo con el Informe presentado por la Comisión de Apelación, debatirá los argumentos y razones que sustentan una decisión diferente y por las cuales rechaza el informe de la Comisión de apelación, procediendo a emitir un Acuerdo en el cual se sustente y se resuelva el recurso de apelación. Con la emisión de este Acuerdo se agotará la vía gubernativa.

Artículo 57: Una vez se determinen los profesores con mayor puntaje en el concurso, y esté ejecutoriado el Acuerdo que así lo certifique, la Rectoría efectuará los correspondientes nombramientos. Estos nombramientos podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Sección Segunda

De los títulos académicos y requisitos

Artículo 58: A los títulos académicos se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y según el Cuadro de Evaluación que se encuentra al final del mismo. Su evaluación se basará en las siguientes áreas: de conocimiento, afin y cultural.

Título Básico es el título de nivel de Licenciatura correspondiente al área de la especialidad del concurso.

Área de conocimiento es aquella que se refiere a la especialidad objeto del concurso.

Área afin es aquella a la que pertenezca una especialidad que presente semejanza o correspondencia con la especialidad del Título Básico.

Área cultural es aquella que complementa la formación académica y profesional.

Artículo 59: Para participar en un concurso es fundamental que el participante presente el título básico requerido. El participante que no posea el título básico no podrá concursar. La especificación del título básico tiene por objeto precisar el área de especialidad del concurso.



Artículo 60: El título básico deberá ubicarse, en el cuadro de evaluación, en la columna denominada área de conocimiento, ya se trate de una licenciatura, de una especialización de postgrado, de una maestría, de un doctorado, o sus equivalentes. En tales casos, la comisión considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estarán ubicados en dicha columna.

Artículo 61: Los títulos afines únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un título básico en la especialidad que le permita participar en un concurso.

Artículo 62: Se considera título equivalente, a todo aquél que presente el mismo valor e igualdad de significación, pertinencia y competencia que el indicado como título básico.

Artículo 63: Entre los requisitos exigidos en el aviso de convocatoria de concurso, de acuerdo al área de conocimiento, debe solicitarse al concursante el certificado de idoneidad profesional. Este deberá ser presentado para poder participar en el concurso, toda vez que, para efectos de este Reglamento, se considera idoneidad profesional la autorización legal para ejercer libremente una profesión otorgada por autoridad competente.

Sección Tercera

Otros Estudios y Perfeccionamiento Profesional

Artículo 64: Los otros estudios y el perfeccionamiento profesional corresponden a los demás títulos y certificaciones académicas y de educación continua en el área de conocimiento o de la especialidad de concurso, en el área afín o en el área cultural, estos se refieren a:

- a) Técnico Superior Universitario
- b) Título de profesor de segunda enseñanza;
- c) Postgrado en docencia superior;
- d) Otros estudios de grado y de postgrado
- e) Estudios de perfeccionamiento profesional

Artículo 65: El Técnico Superior Universitario es aquel que corresponde a un plan de estudio completo a nivel de pregrado y que no es parte de una Licenciatura. En los casos en que el participante posea un Título Técnico que sea parte de una Licenciatura solo se evaluará con el puntaje correspondiente la Licenciatura, según el cuadro de evaluación.

Artículo 66: El título universitario de profesor de segunda enseñanza, será evaluado cuando se obtenga después de la licenciatura. Si una persona ha tomado este programa, estas asignaturas pedagógicas deben sumar, por lo menos, 15 créditos y se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro de evaluación del presente reglamento.

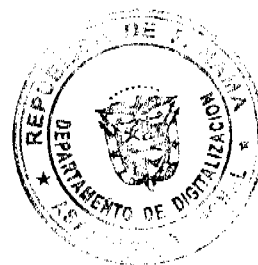
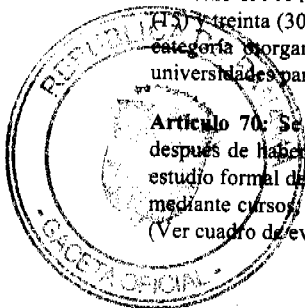
Artículo 67: Se les reconocerán puntos a aquellos profesores que hayan obtenido el título de especialización de Postgrado en Docencia Superior, en UDELAS o en otras universidades reconocidas, de acuerdo al cuadro de evaluación de este reglamento.

Artículo 68: En los casos en que el participante posea la especialidad de Postgrado en Docencia Superior y la Maestría en Docencia Superior y que dicho postgrado sea requisito previo o parte del plan de estudio de la maestría en docencia superior, sólo se evaluará con el puntaje correspondiente al nivel de maestría, según el cuadro de evaluación de este reglamento.

En los casos en que el participante posea la especialidad de Postgrado y Maestría en cualquier especialidad y que el postgrado sea requisito previo y forme parte del plan de estudio de la maestría, sólo se evaluará con el puntaje correspondiente al nivel de maestría, según el cuadro de evaluación de este Reglamento.

Artículo 69: A los otros estudios de postgrado no terminados, presentados por el candidato que representen entre quince (15) y treinta (30) créditos, se les otorgará una puntuación a razón de diez (10) puntos por cada quince (15) créditos. Esta categoría otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos. Si el participante ha realizado estudios no terminados en universidades particulares, deben estar evaluados por la universidad oficial correspondiente.

Artículo 70: Se entiende por perfeccionamiento profesional aquellos estudios de educación continua, que se realizan después de haber obtenido el título básico universitario. Se considera perfeccionamiento profesional a las actividades de estudio formal de nivel superior, dentro del campo propio del título básico o dentro de un campo afín y cultural, realizados mediante cursos, seminarios, congresos, diplomados, talleres de estudio o actividades académicas similares comprobadas. (Ver cuadro de evaluación de títulos y ejecutorias).



Artículo 71: Cada actividad de perfeccionamiento profesional se evaluará individualmente según el cuadro de evaluación de este reglamento. Se reconocerán aquellos seminarios que una vez cumplido con todos los requisitos, se realicen con un total no menor de cuarenta (40) horas.

Artículo 72: Sólo se tendrán en cuenta para evaluar los seminarios del área de la especialidad de concurso, los realizados luego del título básico y que se hayan tomado preferiblemente dentro de los doce (12) años anteriores al concurso. Los puntos se otorgarán hasta completar el máximo de veinte (20) puntos, establecido en el cuadro de evaluación.

Sección Cuarta

Ejecutorias

Artículo 73: Las ejecutorias son actividades o acciones de conocimiento público que ponen de relieve la excelencia académica del aspirante, de acuerdo con el área de conocimiento, área afin o área cultural. Entre estas se tomarán en cuenta las que se mencionan a continuación:

1. Investigaciones
2. Publicaciones
 - 2.1 Artículos de revistas, boletines y artículos publicados en sitios de Internet y en periódicos.
 - 2.2 Libros
3. Material didáctico de apoyo docente escrito y/o digitalizado.
 - 3.1 Apuntes o folletos;
 - 3.2 Monografías y ensayos
 - 3.3 Elaboración de programas digitales (vídeo, portales, etc.)
4. Conferencias y disertaciones;
5. Ponencias;
6. Trabajos de asesoría o producto de comisiones de trabajo o individuales, certificados por la entidad correspondiente y reconocidos por esta Universidad.
7. Traducciones de libros, textos y artículos de la especialidad;
8. Diseño y ejecución de proyectos pedagógicos, comunitarios y de desarrollo social;
9. Premios, reconocimientos y honores nacionales e internacionales;
10. Evaluaciones del desempeño docente.

Artículo 74: En todas las ejecutorias, se hará la distinción "área de conocimiento", "área afin" y "área cultural". La documentación que se presente como ejecutoria debe estar debidamente ordenada, certificada y legible para que pueda ser tomada en cuenta. Todas las ejecutorias deben venir certificadas por el departamento, según área de conocimiento, área afin o área cultural.

Artículo 75: Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que se hayan realizado después de haber obtenido el título básico. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área de conocimiento o merezcan la consideración de afines o culturales. Las ejecutorias se comprobarán mediante certificación de la autoridad competente de las mismas, adjuntando a cada certificación, las pruebas que demuestren su realización.

Artículo 76: También se considerarán como ejecutorias, las desarrolladas por los participantes en apoyo a las gestiones administrativas y/o docentes de UDELAS y que excedan a las tareas inherentes al cargo de profesor, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el respectivo Decanato o autoridad correspondiente de la Universidad y se puedan comprobar con documentación pertinente a la misma.

Artículo 77: Para ponderar las investigaciones se establecen las siguientes condiciones:

- a) El autor debe presentar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es el caso y la certificación del registro del proyecto expedido por el Decanato de Investigación. Se debe presentar copia del informe final de la investigación, cuando no esté publicada, en el Decanato de Investigación para su correspondiente registro. El Decanato de Investigación extenderá al interesado una certificación que indique que dicha investigación fue debidamente registrada en ese despacho. En caso que la investigación fuera realizada



bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también se debe registrar una copia del informe final y, de ser posible, de las correspondientes evaluaciones o críticas.

b) Si la investigación ha sido realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo. En este caso, la puntuación que se asigne a la investigación se dividirá de acuerdo a la responsabilidad que hayan tenido en la investigación.

c) En los casos de investigaciones realizadas fuera de UDELAS, para tener derecho a los puntos correspondientes a una investigación, el aspirante deberá entregar la obra acompañada de un certificado de la institución donde la realizó, además de la certificación del Decanato de Investigación de UDELAS y el número de registro de las mismas. Cuando exista conflicto de intereses, la autoridad superior emitirá las certificaciones pertinentes.

Artículo 78: Se consideran artículos, aquellos escritos que se publican como contribución al progreso de una ciencia, arte o a la divulgación de la misma. Para dar puntuación al artículo, el mismo debe haber sido publicado en periódicos o revistas nacionales o internacionales, tener carácter científico, referirse al área de la especialidad objeto del concurso y no debe tener menos de seis (6) cuartillas, en el caso de revistas nacionales o internacionales y, no menos de tres (3) cuartillas en el caso de periódicos. La puntuación se basará en la profundidad del contenido, extensión y bibliografía.

No serán considerados para puntuación artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico o revista. Para que el artículo sea considerado y evaluado, el concursante debe entregar una copia de la revista o periódico que contenga el artículo o únicamente las páginas identificadas donde aparezca el mismo. A los artículos publicados se le asignarán puntos según el cuadro de Evaluación. La Comisión de Ejecutorias certificará el artículo de acuerdo al área correspondiente.

Artículo 79: Para efectos de este Reglamento, se considera Libro, toda publicación original, científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes. Se le asignará puntos en virtud de la extensión y contenido de la obra y su relación con la especialidad objeto del concurso.

Artículo 80: Para establecer la puntuación a los libros, la Comisión de Concurso observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta, tiraje y N° de ISBN).
- b) Extensión y nivel de contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y/o bibliotecas.
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra.
- e) Opiniones o certificaciones de especialistas (mínimo dos).
- f) Certificaciones sobre la utilización del libro como texto o referencia de investigación o acciones técnicas (mínimo dos).
- g) Área de conocimiento según la especialidad del concurso, área afin o área cultural.

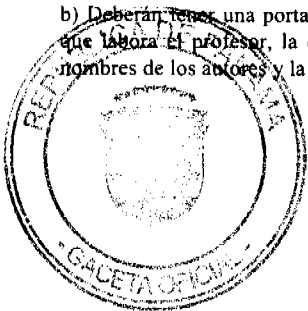
Artículo 81: Los apuntes o folletos son aquellas anotaciones, materiales didácticos impresos o en forma digital que contemplan todas las áreas relevantes de los programas de asignaturas y son considerados de estudio y consulta del personal docente y estudiantil. Los mismos deben estar previamente aprobados por las comisiones de evaluación de los departamentos académicos correspondientes y certificados por los decanatos pertinentes. Estos documentos estarán a disposición en la biblioteca o en los departamentos académicos para el uso mencionado.

En caso de apuntes o folletos elaborados en otro centro universitario, deberán cumplir con todos los procedimientos señalados por la Universidad Especializada de las Américas para esta categoría.

Todas las ejecutorias deben venir certificadas por el departamento según área de conocimiento, área afin o área cultural.

Artículo 82: Las anotaciones impresas o en formato digital que se presenten deben cubrir todo el programa de la asignatura. La puntuación para los apuntes o folletos se tomará en cuenta de la siguiente manera:

- a) Las anotaciones impresas que se presenten deberán estar debidamente encuadradas (en rústica o en cartón) y con las páginas numeradas en secuencia.
- b) Deberán tener una portada en la que se identifique la Facultad, el Decanato, Centro o Instituto correspondiente en la que labora el profesor, la denominación de la (s) asignatura (s), de los programas oficiales correspondientes, el o los nombres de los autores y la fecha de edición de los apuntes.



c) Deberán poseer estructura completa (índice, introducción, bibliografía, etc.) y mantener la secuencia del programa vigente.

El interesado deberá entregar certificación de los Decanatos de Docencia, de Extensión o de Postgrado, según sea el caso, previa aprobación de los departamentos académicos respectivos, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta a los planes y programas aprobados por dicho Decanato y que han sido utilizados como material de estudio y consulta.

Artículo 83: Las monografías y ensayos, consisten en la descripción de una parte determinada de una ciencia o de una disciplina en particular. En estos casos, cuando el tema tratado corresponde al área de especialidad del concurso, se evalúa según el cuadro de evaluación, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por el departamento académico correspondiente, donde se haga constar que se encuentra en la biblioteca de la universidad, las extensiones universitarias o en los departamentos académicos y disponible para consulta del personal docente y educando.

En cada monografía debe incluirse una bibliografía apropiada. No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional. En caso de monografías y ensayos elaborados en otros centros universitarios, pasarán por los mismos procedimientos establecidos por UDELAS para los apuntes y folletos.

Artículo 84: En cuanto a la elaboración de material didáctico, multimedia y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes o folletos, por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza - aprendizaje. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia, de Extensión o de Postgrado, previa aprobación de los departamentos académicos correspondientes.

Artículo 85: Los programas de estudio, como elementos del desarrollo curricular, deben ser presentados en forma técnica y pedagógica, atendiendo los lineamientos establecidos por los Departamentos Académicos. Para que un programa oficial de estudio sea evaluado como tal en UDELAS, debe tener certificación del decanato respectivo, en donde se establezca su condición de programa oficial, autor o autores y constancia de la aprobación del departamento académico respectivo. De no contar con estos requisitos, el programa se evaluará como material didáctico y de apoyo docente.

Artículo 86: Las conferencias y/o disertaciones, en todas sus modalidades, son exposiciones razonadas sobre una materia, ya sea para divulgarla, exponerla o para objetar opiniones distintas. Deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con el valor de las mismas, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Invitación o convocatoria al evento.
- b) Objetivos y tema de la conferencia.
- c) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada.
- d) Auditorio al cual se dirigió el conferenciante.
- e) Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.

Artículo 87: Las conferencias y/o disertaciones se evaluarán una sola vez, aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Artículo 88: Las ponencias son trabajos de investigación sobre un tema propio de la especialidad que se presentan y someten a examen y aceptación por parte de una asamblea, tal y como se establecen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 89: Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntaje en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia en eventos de carácter nacional, en el Congreso de UDELAS o en eventos internacionales, se ponderará de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación. Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando esta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Artículo 90: Para la ejecutoria estudio de factibilidad y trabajos de asesoría, se tomarán en cuenta las evidencias de las actividades profesionales desarrolladas y aquellas realizadas por razón de la competencia profesional. Si se trata de trabajos preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente, se deberá presentar una certificación del organismo responsable o copias autenticadas de los mismos.

Artículo 91: Aquellos otros trabajos de asesoría que se realicen con la intervención de la unidad académica, siguiendo las normas administrativas y técnicas vigentes para estos casos, que sin restricción se pongan a disposición del público, serán considerados como ejecutorias académicas y deberán estar certificadas por el Decanato correspondiente. Esta categoría será evaluada hasta completar un máximo de diez (10) puntos y las asesorías en referencia, deberán realizarse en un periodo no mayor a diez años anteriores a la ejecución del concurso.



Artículo 92: Para que una traducción de libros, textos o artículos de la especialidad sea evaluada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la traducción debidamente publicada.
- b) Certificación del Decanato donde se desarrolló el programa.
- c) Copia del artículo en el idioma original y su traducción al idioma Español, mediante Traductor Público Autorizado.
- d) Autorización del autor del artículo o casa editora. Si la situación amerita, se verificará la existencia de la casa editora mediante nota de la representación diplomática que corresponda.

Artículo 93: La ejecutoria, Formulación y Diseño de Proyectos de desarrollo educativo y social, consiste en un aporte original sobre una intervención para mejorar las condiciones socioeconómicas y educativas de un sector de la población o de instituciones o programas responsables de su atención. Los trabajos correspondientes a estas ejecutorias, para ser evaluados, deberán estar certificados por el Decanato respectivo.

Artículo 94: Las ejecutorias de premios, reconocimientos y honores nacionales o internacionales se reconocen así: Si fueron obtenidos en certámenes de carácter nacional y del área de conocimiento o si fueron obtenidos en certámenes internacionales y del área de conocimiento, los puntos se asignarán según lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- a) Premio: Galardón que se otorga a alguien en reconocimiento de un acto destacado y meritorio.
- b) Honores: Homenaje que se rinde a alguien para enaltecer su probada trayectoria personal o profesional
- c) Reconocimiento: Acto de distinción y gratitud a una persona en virtud de su desempeño profesional o personal.

Artículo 95: Se considera apoyo técnico y docente, la participación en comisiones especiales y coordinaciones académicas. Las comisiones pueden ser permanentes, es decir, que funcionan en UDELAS de manera continua durante el año académico e incluso fuera de éste, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular; o pueden ser eventuales, esto es, convocadas por los órganos de gobierno competentes, alguna autoridad universitaria (Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos), o la Dirección de Extensión Universitaria, para atender un tema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se considerarán ejecutorias ponderables cuando están debidamente certificadas por la autoridad nominadora y acompañada por el informe de actividades, el informe técnico y copia del producto logrado por el trabajo de la comisión.

Artículo 96: Para otorgar puntos en la ejecutoria de coordinador o miembro de comisiones permanentes o eventuales designadas por las instancias académicas, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el cuadro de evaluación, según los siguientes lineamientos:

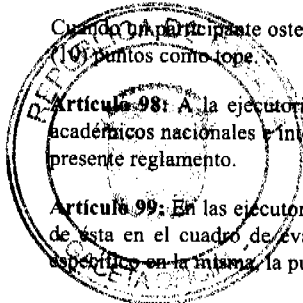
- a) Por ser coordinador de comisión permanente
- b) Por ser miembro de comisión permanente
- c) Coordinador de comisión eventual
- d) Miembro de comisión eventual.

Artículo 97: A la ejecutoria de coordinación de programas académicos, y coordinación de carreras, Direcciones Técnico Docente, Direcciones de Departamento, Direcciones de Escuela, Decanatos, Vicerrectoría y Rectoría, se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en el cuadro de evaluación. A la categoría por coordinación de programas académicos se le otorgará un máximo de cinco (5) puntos y a la categoría de Coordinación de carrera se le otorgará un máximo de diez (10) puntos.

Cuando un participante ostente simultáneamente varias posiciones de las descritas anteriormente, se le contarán hasta diez (10) puntos como tope.

Artículo 98: A la ejecutoria de delegado o representante de la Universidad Especializada de las Américas en eventos académicos nacionales e internacionales, se le otorgará puntos de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación del presente reglamento.

Artículo 99: En las ejecutorias realizadas por más de un autor, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de esta en el cuadro de evaluación. Si los autores presentan explicación firmada por todos ellos, indicando su aporte específico en la misma, la puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores.



Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos; en este caso, todos los coautores recibirán igual puntuación.

Artículo 100: Se considera gestión administrativa a la labor realizada en cargos directivos de esta universidad, los cuales no implican el ejercicio de la labor docente, ni el ejercicio privado de la profesión. Se consideran en esta categoría la labor de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos, Vicedecanos Directores de Escuelas, Directores de Extensiones Universitarias, Directores de Departamentos Académicos, Secretarios Administrativos de Facultad. A estas posiciones se les otorgarán puntos hasta lograr el máximo establecido en el cuadro de evaluación.

CAPITULO V

DE LA EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

Artículo 101: Se considera experiencia docente de nivel universitario, toda aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, luego de la obtención del grado de Licenciatura. Esta experiencia debe ser debidamente certificada.

Artículo 102: Para efectos del concurso, la experiencia docente universitaria se comprobará de la siguiente manera:

a) La experiencia docente en la Universidad Especializada de las Américas, será acreditada mediante certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, la cual deberá señalar el tiempo de contratación anual, semestral u otros del aspirante, las asignaturas o cursos impartidos, la naturaleza del trabajo realizado, la duración, con indicación de las fechas de inicio y de terminación.

b) La experiencia docente en universidades que no sean la Universidad Especializada de las Américas, deberá acreditarse mediante certificación expedida para tal fin por la Dirección u Oficina Institucional de Recursos Humanos de la institución pertinente, señalando el tipo de contratación del interesado, las asignaturas o cursos impartidos, la duración, la fechas de inicio y terminación y el nivel.

c) La experiencia de docencia en instituciones de educación post media, se comprobará mediante certificación del Director o Representante Legal de la Institución donde se obtuvo la experiencia. Para los casos del Instituto Superior de Especialización (I.S.E.), se comprobará mediante certificación expedida por la Secretaria General de UDELAS.

Artículo 103: En cuanto a la evaluación de la experiencia docente, si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas y de otras universidades, es de medio tiempo, se considerarán tanto la experiencia docente de medio tiempo en esta universidad, como la experiencia docente de medio tiempo acreditada por otras universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado para esta categoría.

Artículo 104: A los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma como tiempo de docencia; en consecuencia se le computará para fines de puntuación y antigüedad en la categoría establecida en el contrato.

Artículo 105: Se considera experiencia profesional, cualquier labor no docente realizada después de la obtención del Título Básico y propia de la profesión o actividad correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso, o al área afín o área cultural.

Artículo 106: Se consideran como experiencia profesional, las ejecutorias y servicios prestados como especialista, funcionario, asesor o directivo de una institución dentro del sector correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso o área afín o área cultural. Para acreditar esta experiencia, deberá presentarse una certificación de la institución donde conste el cargo, las funciones y el periodo durante el cual se ejerció. En este aspecto, se asignará el puntaje de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación, hasta completar un máximo de sesenta (60) puntos.

Artículo 107: Los puntos correspondientes a un año de experiencia profesional y/o administrativa, no podrán exceder el máximo de puntos por año señalado en el Cuadro de Evaluación. Si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas es de medio tiempo, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año, señalado en el Cuadro de Evaluación, en el área correspondiente.

Artículo 108: La evaluación del desempeño docente consiste en la valoración de las características, el rendimiento o el desempeño del profesor, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Se tomará en cuenta la evaluación del desempeño de los dos últimos años, a partir del año 2004, así: Se asignarán tres (3) puntos a los docentes que hayan recibido una evaluación igual o superior a noventa y un (91) puntos. Esta puntuación deberá obtenerse de al menos tres fuentes: la evaluación departamental, la evaluación estudiantil y la auto evaluación.

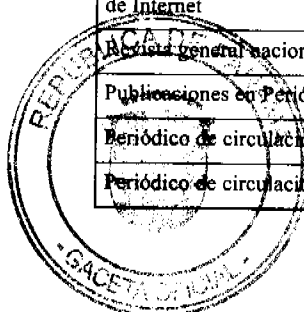
Artículo 109: La estadía postdoctoral se refiere a estudios, investigaciones o pasantías en universidades reconocidas posteriores a la obtención del título de doctorado y relacionada con su especialidad. Para evaluar la estadía postdoctoral, se requiere la certificación correspondiente, un mínimo de tres (3) meses y entregar copia del trabajo final.



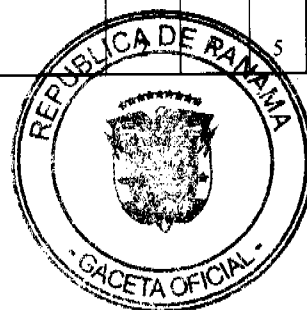
Artículo 110: Para el desarrollo del presente reglamento de concurso, se establecen los siguientes parámetros de evaluación:

CUADRO DE EVALUACIÓN

| A. TITULOS ACADÉMICOS | | | | |
|--|----------------------|-----------|---------------|------|
| Descripción | Puntuación | | | |
| | Área de Conocimiento | Área Afín | Área Cultural | TOPE |
| ESTUDIOS | | | | |
| Doctorado | 60 | 30 | 15 | |
| Maestría | 40 | 20 | 8 | |
| Licenciatura | 30 | 15 | 6 | |
| Especialidad de Postgrado | 20 | 10 | 4 | |
| Técnico Universitario | 15 | 8 | 3 | |
| Título de Profesor de Segunda Enseñanza | 6 | 3 | 2 | |
| Maestría en Docencia Superior | 25 | | | |
| Postgrado en Docencia Superior | 15 | | | |
| Cursos Especiales de Postgrado | 5 | 3 | 1 | |
| Estudios de Postgrado no terminados | (art. 69) | (art. 69) | (art. 69) | 30 |
| Perfeccionamiento Profesional (Mín. de 40 hrs.) | 2 | 1 | 0.50 | 20 |
| Perfeccionamiento Profesional (de 41 a 80 hrs.) | 4 | 2 | 1 | |
| Perfeccionamiento Profesional (de 81 a 120 hrs.) | 6 | 3 | 1 | |
| Perfeccionamiento Profesional (de 121 a 160 hrs.) | 8 | 4 | 2 | |
| Perfeccionamiento Profesional (de 161 a 200 hrs.) | 10 | 5 | 2 | |
| Perfeccionamiento Profesional (de 201 a 240 hrs.) | 12 | 6 | 2 | |
| Perfeccionamiento Profesional (280 horas o más) | 14 | 7 | 3 | |
| Estadía Postdoctoral (Mínimo 3 meses) | 15 | 8 | 3 | 20 |
| B. EJECUTORIAS | | | | |
| 1. INVESTIGACIONES | | | | |
| 60% realizadas en UDELAS. | 6 | 3 | 2 | |
| 40% realizadas fuera de UDELAS. | | | | |
| 2. PUBLICACIONES | | | | |
| Publicaciones de Revistas: | | | | 24 |
| Revista especializada internacional (indexada) | 8 | 4 | 2 | |
| Revista Especializada Nacional | 4 | 2 | 1.50 | |
| Revista general internacional o Artículo publicado en sitios de Internet | 2 | 1.50 | 1 | |
| Revista general nacional | 1.50 | 1 | 0.75 | |
| Publicaciones en Periódicos: | | | | 10 |
| Periódico de circulación nacional | 1 | 0.75 | 0.50 | |
| Periódico de circulación limitada | 0.75 | 0.50 | 0.25 | |



| | | | | |
|---|---------|-------|-------|----|
| Boletín | 0.50 | 0.25 | | |
| 3. LIBRO | 20 | 10 | 4 | |
| 4. FOLLETO O APUNTE | 5 | 3 | 1 | 20 |
| 5. MONOGRAFÍAS y ENSAYOS | 2 | 1 | 0.75 | 20 |
| 6. MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE ESCRITO Y/O DIGITALIZADO | 2 | 1 | 0.75 | 15 |
| 7. PROGRAMAS DE ESTUDIOS | 2 | 1 | 1 | 10 |
| 8. CONFERENCIA Y DISERTACIÓN | | | | 15 |
| DIRIGIDO A PROFESIONALES | 3 | 2 | 1 | |
| ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS | 2 | 1 | 0.75 | |
| PÚBLICO EN GENERAL | 1 | 0,50 | 0.25 | |
| 9. PONENCIA | | | | 15 |
| EVENTO INTERNACIONAL | 3 | 2 | 1 | |
| CONGRESO CIENTÍFICO DE UDELAS | 2 | 1 | 0.50 | |
| OTROS EVENTOS NACIONALES | 1 | 0.50 | 0.25 | |
| 10. TRADUCCIONES: (debidamente autorizadas) | | | | 10 |
| LIBROS | 4 | 2 | 1 | |
| TEXTOS | 2 | 1 | 0.75 | |
| ARTÍCULOS | 1 | 0.50 | 0.25 | |
| 11. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ASESORIAS | 2 | 1 | 0.50 | 10 |
| 12. PREMIOS, HONORES Y RECONOCIMIENTOS | | | | 15 |
| Premios Internacionales | 3 | 2 | 1 | |
| Premios Nacionales | 2 | 1 | 1 | |
| Reconocimientos Internacionales | 2 | 1 | 0.50 | |
| Reconocimiento Nacionales | 1 | 0.50 | 0.50 | |
| Honores Internacionales | 2 | 1 | 0.50 | |
| Honores Nacionales | 1 | 0,50 | 0.50 | |
| 13. FORMULACION Y DISEÑO DE PROYECTOS | | | | 15 |
| Nacionales | 3 | 2 | 1 | |
| Internacionales | 4 | 2 | 1 | |
| 14. APOYO TECNICO Y DOCENTE | | | | 10 |
| Coordinador de Carrera | 2 x año | ----- | ----- | |
| Coordinador de Programas Especiales | 1 x año | | | |
| Director de Admisión y Servicios Pedagógicos | 1 x año | | | |
| Coordinador de Com. Permanente | 1 | ----- | ----- | |
| Miembro de Com. Permanente | 0.75 | ----- | ----- | |
| Coordinador de Com. Eventual | 0.50 | ----- | ----- | |
| Miembro de Com. Eventual | 0.25 | ----- | ----- | |
| Representante de la Universidad en Eventos Nacionales e Internacionales | 3 | | | 5 |



| C. EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL | | | | |
|--|---------|-------|-------|----|
| a. Docente | | | | |
| Profesor tiempo completo | 6 x año | 4 | 2 | |
| Profesor por Resolución | 4 x año | 3 | 1 | |
| Profesor de Educ. Postmedia | 2 x año | 1 | 0.50 | |
| Profesor Tiempo Parcial | 3 x año | 1.50 | 0.50 | |
| b. Experiencia Profesional | | | | |
| | 6 x año | 3 | 1 | |
| c. Evaluación del Desempeño Docente | | | | |
| | 3 x año | | | 6 |
| D. GESTIÓN ADMINISTRATIVA | | | | |
| Rector (a) | 10 | ----- | ----- | 50 |
| Vicerrector (a) | 8 | ----- | ----- | 40 |
| Secretario (a) General | 7 | ----- | ----- | 35 |
| Decanos (as) | 7 | ----- | ----- | 35 |
| Vicedecanos (as) | 6 | | | 30 |
| Director (a) de Extensión Universitaria | 7 | ----- | ----- | 30 |
| Directores de Escuelas | 5 | ----- | ----- | 25 |
| Directores de Departamentos Académicos | 5 | ----- | ----- | 25 |
| Secretario (a) Administrativo de la Facultad | 5 | ----- | ----- | 25 |

APENDICE N° 1

METODO PARA CALCULAR

EL 60% DE LAS EJECUTORIAS

METODOLOGIA PROPUESTA PARA CALCULAR EL 60% DE LAS EJECUTORIAS.

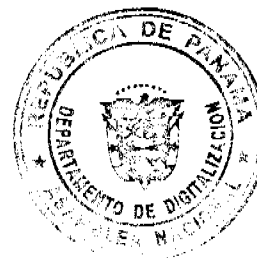
Los artículos 7, 8 y 9, en sus acápites del presente reglamento, establecen:

"c): De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Administrativa). Para Ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, dirigirse al apéndice N° 1 del presente reglamento.

En orden a esto y toda vez que el 100% de las ejecutorias presentadas puede ser una cantidad variable, ya que se le asignan los puntos sumados por cada concursante, es preferible aplicar el procedimiento de regla de tres para calcular del 60% (X), a saber:

$$\frac{(X)}{60\% \text{ de las ejecutorias}} = \frac{\text{Total de las ejecutorias de UDELAS}}{100 \text{ Suma total del puntaje de ejecutorias}}$$

Ejemplo:



| EJECUTORIAS | UDELAS | | NO UDELAS | | PUNTAJE TOTAL DE EJECUTORIAS |
|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------------------------|
| | Esp. | Afin | Esp. | Afin | |
| Investigación 1 | | | 2.0 | | |
| Investigación 2 | 4.0 | | | | |
| Folleto 1 | | | | 2.5 | |
| Folleto 2 | | | | 2.5 | |
| Folleto 3 | | 5.0 | | | |
| TOTAL EJECUTORIAS | 4.0 | 5.0 | 2.0 | 5.0 | 16 PUNTOS |

REGLA DE TRES:

$$\frac{X}{100} = \frac{9}{16} = \frac{900}{16} = 56.25\%$$

En este ejemplo específico, el participante no podrá concursar pues sus ejecutorias en UDELAS no cumplen con lo establecido en los artículos arriba mencionados.

Para obtener el porcentaje del 60% de ejecutorias en UDELAS, se deben evaluar, según el cuadro de evaluación del reglamento, por rubros todas las ejecutorias en base a: ejecutadas en UDELAS y no ejecutadas en UDELAS. Las de UDELAS, asignar puntaje a la de especialidad y las afines; al igual aquellas no ejecutadas en UDELAS.

Una vez evaluadas todas las ejecutorias, sumar tanto las de UDELAS como las de No UDELAS y de ese gran total sacar el 60% (regla de tres)".

Tercero: El presente acuerdo académico deroga en todas sus partes a los Acuerdos Académicos N° 018-2004 de 6 de julio de 2004 y N° 009-2007 de 29 de mayo de 2007 y a todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cuarto: El Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y se ordena a Secretaría General elaborar un ordenamiento sistemático de este nuevo Reglamento.

Quinto: Remítase mediante nota de estilo a todas las dependencias universitarias, copia del presente acuerdo a fin que sea fijado en los murales de la universidad y cumplir con la publicidad pertinente.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA

Presidenta

MGTER. ERIC GARCÍA

Secretario

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 3

(De 13 de enero de 2009)

